

RES. 504/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000704, Ent. N° 465/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó relacionadas con la Licitación Abreviada N° 3/2021 convocada para la explotación de cantina instalada en la Terminal de Ómnibus de Villa Caraguatá;

RESULTANDO: 1) que Resolución N° 11/2021 de fecha 05/01/2021, el Intendente dispuso la realización del llamado a Licitación Abreviada para la explotación de la cantina instalada en la terminal de ómnibus de Villa Caraguatá y aprobó el pliego de condiciones particulares;

2) que en el artículo 3 del pliego de condiciones particulares, estableció que el plazo de la Concesión será de un año contado a partir de la firma del contrato respectivo y que dicho plazo podrá prorrogarse, previo acuerdo de partes, por un año más;

3) que el artículo 22 del Pliego establece los elementos que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas: I – Precio 10 puntos; II- Antigüedad en el mercado 10 puntos, III- Antecedentes en el Mercado 10 puntos, IV- La oferta alimentaria debe ser variada, contar con alimentos saludables y alimentos frescos 10 puntos, V- se dará importancia a la disposición de mantener un amplio horario de atención 10 puntos;

4) que se efectuaron las publicaciones de estilo en la página web de compras estatales (13/01/2021, en medios locales y en la Revista especializada Contacto;

5) que con fecha 29/01/2021 se realizó el acto de apertura de las ofertas, al cual se presentó un único oferente;

6) que reunida la Comisión Asesora con fecha 04/06/2021, aconseja adjudicar el llamado a la firma Ferreira Zamit Fernando Daniel y Ríos Roche Luis Ernesto, por un canon mensual de \$ 7.000;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 33 y siguientes del TOCAF;

2) que este Tribunal por Ordenanza N° 91, de fecha 28/11/2018, publicada el 10/12/2018, comete a los Contadores Delegados de este Tribunal en los Organismos del Estado, el control de los procedimientos de contratación, modificación, prórroga o rescisión de concesiones de uso de bienes del dominio público o privado del Estado, cuyo canon, sea en dinero o en especie, previsto para todo el plazo contractual, incluidas sus prórrogas, no supere el tope máximo de la licitación abreviada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la concesión proyectada;
- 2) Cometer al Contador Delegado el control de que la Resolución a dictarse se ajuste a las actuaciones remitidas;
- 3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 2);
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “No comparto la Resolución votada por la mayoría del Tribunal, por las razones que se dirán seguidamente.

Al día de la fecha, y mientras no medie una interpretación más acabada sobre el sentido de la redacción dada al Artículo 48 Literal C) del TOCAF vigente al momento que se inició este procedimiento competitivo -que hace indubitadamente a la etapa preparatoria de los procesos de contratación- entiendo que esta actuación debió ser resuelta observándola.

Ello se sustenta en que el Artículo 22 del Pliego que rigió este proceso vulnera lo preceptuado por la norma referida; la cual exige que los pliegos contengan criterios objetivos de evaluación, al menos -en mi opinión- en los factores que por su naturaleza puedan ser definidos como de carácter cuantitativo (los factores cualitativos no son aptos para el establecimiento de criterios estrictamente objetivos de evaluación, sin riesgo de caer en su desnaturalización).

Como se verá, el Pliego definió cinco factores: 1) Precio, 2) Antigüedad en el mercado, 3) Antecedentes en el mercado, 4) La oferta alimentaria de la cantina debe ser variada y tener en cuenta alimentos saludables y también se expedirán alimentos frescos y 5) Se dará importancia a la disposición de cumplir un amplio horario de atención. Ninguno de ellos contiene criterios objetivos para la asignación de puntajes ni detalle alguno, limitándose a expresar el máximo puntaje a asignar para cada uno de ellos.

Por todo lo expuesto, he votado en forma discordo la Resolución de este expediente.”